



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Beatriz Elena Varela Zapata
Demandado	Roberto Varela Alzate
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00150 00
Providencia	Interlocutorio No. 151
Decisión	Libra mandamiento de pago parcial

La señora Beatriz Elena Varela Zapata, actuando en representación de los menores JHOJAN ALEXIS y JOHAN ANDRES VARELA VARELA, por conducto de la Comisaria de Familia de la localidad, han presentado demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Roberto Varela Alzate, con base en un Título ejecutivo – conciliación extrajudicial (Cfr. Fls. 13-15,).

Teniendo en cuenta que la demanda y los documentos aportados como base de recaudo, cumplen con las exigencias de los artículos 82 y siguientes en concordancia con el artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago. Con respecto a los intereses moratorios, este se aplicará conforme el interés legal conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor ROBERTO VARELA ALZATE, y a favor los jóvenes JHOJAN ALEXIS y JOHAN ANDRES VARELA VARELA, representados legalmente por su madre BEATRIZ ELENA VARELA ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

1) LA SUMA DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.970.000.00), representada en las cuotas totales o parciales dejadas de suministrar para las siguientes mensualidades.

- Noviembre del año 2021 por \$750.000
- Diciembre del año 2021 por \$370.000
- Abril del año 2022 por \$750.000
- Junio del año 2022 por \$750.000
- Julio del año 2022 por \$750.000
- Agosto del año 2022 por \$100.000
- Septiembre del año 2022 por 750.000
- Octubre del año 2022 por \$750.000

2) LA SUMA DE OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$830.775.00), representada en el incremento de las mesadas para el año 2022, entre enero y noviembre, por valor cada una de (\$75.525)

3) Dicho mandamiento se hace extensivo a las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación, así como los intereses de mora a que haya lugar.

4) Por los intereses moratorios, liquidados conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

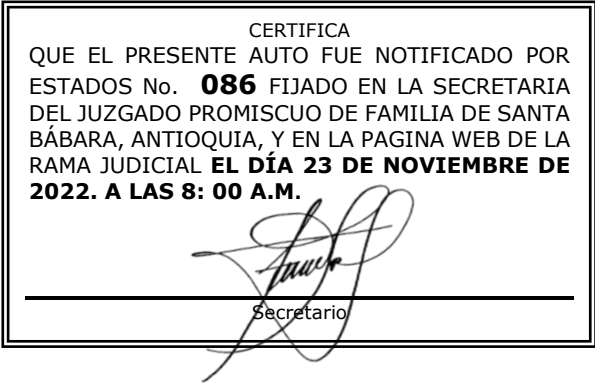
SEGUNDO: Notificar al ejecutado en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepción de pago. **Para la práctica de la notificación obsérvese lo consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.**

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la Comisaria de Familia de Santa Bárbara (Ant.).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena dar aviso a Migración Colombia, informando el impedimento que en razón del presente proceso tiene el demandado para salir del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría. Así mismo, se oficiará a las centrales de riesgo a fin de que se realice el reporte respectivo.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1795bdcd65099acdce3f7a1f61b78d566e163189eba041b75aacf2ebdcf59dfa
Documento generado en 22/11/2022 09:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>